

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONVOCATORIA N° PAF-TIC-PS-006 - 2018**

OBJETO: “PROMOVER LA MASIFICACIÓN Y EL USO DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MIPYME A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE VEINTIÚN (21) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (WEB Y MÓVILES) DESARROLLADAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS DE BASE TECNOLÓGICA”

A continuación, la Entidad se permite dar respuesta a las observaciones presentadas de manera extemporánea a los términos de referencia de la convocatoria por los siguientes interesados en el proceso de contratación, así:

1. A: JAIRO ROBERTO PEREZ DURÁN (14/06/2018)

	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	<p>Somos una empresa Colombiana comercializadora de software y estamos interesados en participar en la CONVOCATORIA N° PAF-TIC-PS-006-2018.</p> <p>Por medio de la presente solicitamos a la entidad nos informe si ¿Podríamos nosotros como representante del software presentar la solicitud, siendo el software de propiedad de un fabricante Colombiano diferente a nosotros?</p>	<p>Se aclara al interesado que en el objeto de esta convocatoria es <i>PROMOVER LA MASIFICACIÓN Y EL USO DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MIPYME A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE VEINTIÚN (21) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (WEB Y MÓVILES) <u>DESARROLLADAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS DE BASE TECNOLÓGICA.</u></i></p> <p>Subrayado y en negrilla se especifica que las empresas interesadas en participar deben ser empresas de base tecnológica y con productos desarrollados por dichas empresas. De la misma manera en el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPITULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, numeral 3.1.3.2. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES, se especifica que “...hará parte de la propuesta técnica el documento que especifique la propiedad intelectual y/o derechos de autor sobre los productos, bienes y/o servicios contratados, en caso de ser una solución de software libre, la respectiva licencia que lo habilite.”</p>

		Así las cosas, una empresa comercializadora de un software que no acredite la propiedad intelectual y/o derechos de autor sobre el mismo, no estará habilitada para participar en la presente convocatoria.
2	De otra parte, solicitamos a la entidad que se amplíe el plazo para la presentación de las ofertas correspondientes, ya que por lo extenso de la documentación a aportar y el gran interés de nuestra empresa en participar el tiempo para su preparación es muy corto (21 de junio de 2018).	El plazo para presentación de ofertas se amplió según Adenda No. 3 publicada en la página web de la convocatoria

2. A: ANDREA LINARES PEÑA - BERCONT (14/06/2018)

	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	<p>Somos una empresa Colombiana comercializadora de software y estamos interesados en participar en la CONVOCATORIA N° PAF-TIC-PS-006-2018.</p> <p>Por medio de la presente solicitamos a la entidad nos informe si ¿Podríamos nosotros como representante del software presentar la solicitud, siendo el software de propiedad de un fabricante Colombiano diferente a nosotros?</p>	<p>Se aclara al interesado que en el objeto de esta convocatoria es <i>PROMOVER LA MASIFICACIÓN Y EL USO DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MIPYME A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE VEINTIÚN (21) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (WEB Y MÓVILES)</i> <u>DESARROLLADAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS DE BASE TECNOLÓGICA.</u></p> <p>Subrayado y en negrilla se especifica que las empresas interesadas en participar deben ser empresas de base tecnológica y con productos desarrollados por dichas empresas. De la misma manera en el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPITULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, numeral 3.1.3.2. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES, se especifica que “...hará parte de la propuesta técnica el documento que especifique la propiedad intelectual y/o derechos</p>

		<p><i>de autor sobre los productos, bienes y/o servicios contratados, en caso de ser una solución de software libre, la respectiva licencia que lo habilite.”</i></p> <p>Así las cosas, una empresa comercializadora de un software que no acredite la propiedad intelectual y/o derechos de autor sobre el mismo, no estará habilitada para participar en la presente convocatoria.</p>
2	De otra parte, solicitamos a la entidad que se amplíe el plazo para la presentación de las ofertas correspondientes, ya que por lo extenso de la documentación a aportar y el gran interés de nuestra empresa en participar el tiempo para su preparación es muy corto (21 de junio de 2018).	El plazo para presentación de ofertas se amplió según Adenda No. 3 publicada en la página web de la convocatoria

3. A: SOLINCO COLOMBIA (15/06/2018)

	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	En relación a la licitación convocada por Findeter con detalle del Proceso Número PAF-TIC-PS-006-2018 cuyo plazo de entrega es hasta el 21 de junio, solicitamos a la entidad y debido al poco tiempo estipulado una ampliación de plazo para poder presentar una propuesta competitiva y de valor para los usuarios de la plataforma propuesta.	El plazo para presentación de ofertas se amplió según Adenda No. 3 publicada en la página web de la convocatoria.
2	Solicitamos amablemente a la entidad avalar la presentación de software desarrollado por colombianos (libre) pero no comercializado por los mismos sino representado y soportado por un canal de distribución certificado para soportar técnicamente el software y que cuenta con personal certificado por los desarrolladores.	<p>Se aclara al interesado que en el objeto de esta convocatoria es PROMOVER LA MASIFICACIÓN Y EL USO DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MIPYME A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE VEINTIÚN (21) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (WEB Y MÓVILES) <u>DESARROLLADAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS DE BASE TECNOLÓGICA.</u></p> <p>Subrayado y en negrilla se especifica que las empresas interesadas en participar deben ser empresas de base tecnológica y con productos</p>

		<p>desarrollados por dichas empresas. De la misma manera en el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPITULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, numeral 3.1.3.2. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES, se especifica que <i>“...hará parte de la propuesta técnica el documento que especifique la propiedad intelectual y/o derechos de autor sobre los productos, bienes y/o servicios contratados, en caso de ser una solución de software libre, la respectiva licencia que lo habilite.”</i></p> <p>Así las cosas, una empresa comercializadora de un software que no acredite la propiedad intelectual y/o derechos de autor sobre el mismo, no estará habilitada para participar en la presente convocatoria.</p>
--	--	---

4. A: LUIS FERNANDO CELIS SANDOVAL (15/06/2018)

	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	<p>Solicitamos a la entidad ampliar el plazo para la presentación de oferta, dado que consideramos que el tiempo definido para esta, es muy corto para presentar una oferta de calidad en términos económicos y técnicos. Aunando a que con este tiempo no se puede garantizar los principios de equidad, transparencia y pluralidad frente al proceso de Licitación mencionado en el asunto del presente correo.</p>	<p>El plazo para presentación de ofertas se amplió según Adenda No. 3 publicada en la página web de la convocatoria.</p>

5. A: AGNÈS DE T'SERCLAES – KIDIZZ (15/06/2018)

	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	<p>En mi calidad de representante legal de KIDIZZ LATAM S.A.S quien se encuentra interesado en participar en el proceso de la referencia quisiera preguntar:</p> <p>¿Es requisito que el producto TIC haya sido desarrollado por la empresa proponente o basta que ella tenga la habilitación legal para comercializarlo?</p>	<p>Se aclara al interesado que en el objeto de esta convocatoria es <i>PROMOVER LA MASIFICACIÓN Y EL USO DE LAS TIC EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MIPYME A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE VEINTIÚN (21) SOLUCIONES TECNOLÓGICAS (WEB Y MÓVILES)</i> <u>DESARROLLADAS POR EMPRESAS COLOMBIANAS DE BASE TECNOLÓGICA.</u></p> <p>Subrayado y en negrilla se especifica que las empresas interesadas en participar deben ser empresas de base tecnológica y con productos desarrollados por dichas empresas. De la misma manera en el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPITULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, numeral 3.1.3.2. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES, se especifica que <i>“...hará parte de la propuesta técnica el documento que especifique la propiedad intelectual y/o derechos de autor sobre los productos, bienes y/o servicios contratados, en caso de ser una solución de software libre, la respectiva licencia que lo habilite.”</i></p> <p>Así las cosas, una empresa comercializadora de un software que no acredite la propiedad intelectual y/o derechos de autor sobre el mismo, no estará habilitada para participar en la presente convocatoria.</p>
2	<p>¿Es requisito que el producto TIC haya sido desarrollado en Colombia?</p>	<p>Se le aclara a la interesada que, de acuerdo al objetivo principal de la presente convocatoria, descrito en la pregunta anterior, y teniendo en cuenta el estudio previo de la misma publicado como documento de soporte, el presente proyecto busca impulsar la industria de software nacional y conectar la oferta y la demanda de soluciones tecnológicas,</p>

		<p>específicamente aquellas que permitan a las Mipymes avanzar según el modelo de madurez digital.</p> <p>Así las cosas, sí es necesario y requisito habilitante que el producto TIC a ofertar haya sido desarrollado por la industria TIC Colombiana.</p>
--	--	--

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF.